

## RESOLUCIÓN No.

### POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN RE-03638 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".  
En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de junio de 2022, la Corporación **RENOVÓ Y TRASPASÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces, en un caudal de 0.013 L/s, para uso **Doméstico** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne.

1.2 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo se **NEGÓ** la **RENOVACIÓN** y el **TRASPASO** de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, con Nit 900.527.262-0, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, o quien haga sus veces, para uso **Pecuario dado que este uso, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 70451, entra en conflicto con Artículo 253 del Acuerdo 03 de 2015.**

1.3 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero se **REQUIRIÓ** a la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, para que en un **término de un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suspenda la captación del recurso hídrico, derivada de la Fuente denominada "Q La Balastrera", e informar a la Corporación para su respectiva verificación.

2. Que mediante radicado CE-10280 del 29 de junio de 2022, el representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, el señor **JULIAN HENAO QUIROZ**, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022, aduciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) Sea lo primero aclarar que no se entiende como se habla de traspaso en la resolución en mención dado que en ningún momento en la Solicitud N° CE-18787-2021 del 27 de octubre de 2021, se requirió traspaso alguno y aunque en la Resolución N° RE-02240-2022, se menciona el traspaso en ninguna Consideración ni en la parte resolutive se considera esta transacción jurídica lo que hace que el enunciado y los títulos del articulado de esta resolución no sean acordes con la realidad.*

*La Resolución N° RE-02240-2022 está basada el concepto de usos del suelo emitido por el Municipio de Guarne Mediante Radicado N° CE08809-2022, frente al cual PORCIAGRO S.A.S presento solicitud de Revocatoria Directa dado que el mismo no es fiel a la realidad jurídica del predio con FMI 020-70451 ubicado en la Vereda La Charanga del Municipio de Guarne, solicitud que tiene radicado en el Municipio de Guarne N° R2022008418 del 22 de junio de 2022 y del cual se está esperando sea resuelto por parte del Municipio y en caso de ser revocado dicho concepto, Cornare no contraria con piso jurídico para sostener lo decidido en el artículo segundo de la resolución recurrida, es por ello que se le solicita a Cornare no entrar a resolver este recurso hasta tanto el Municipio de Guarne no se pronuncie sobre la solicitud de Revocatoria del concepto referenciado (...)*

Cornare Expidió Resolución 131-0659 del 12 de junio de 2020, mediante la cual otorgó permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES PORCÍCOLAS S.A.S, permiso que se otorgo de manera condicionada o con condición Resolutiva es por ello que solicito amablemente se me sea aplicada la misma figura previa vinculación del municipio de Guarne al presente proceso, concretamente solicito me sea renovada la concesión de aguas para uso pecuario hasta que el municipio de Guarne aplique el procedimiento establecido para cumplir los efectos del el parágrafo 4° del artículo 253 del Acuerdo Municipal 003 del 06 de mayo de 2015 "Por medio del cual se adopta la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne Antioquia"

3. Que mediante Auto AU-02528 del 07 de julio de 2022, se **ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN**, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3.1 Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal por medio electrónico el día 11 de julio del año en curso.

3.2 Que, en el mencionado Auto, en su artículo segundo, se **DECRETÓ** de oficio la práctica de la siguiente prueba:

*"Oficiar a **SECRETARÍA DE PLANEACION** del Municipio de Guarne, Antioquia pare que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este acto administrativo, remita con destino al expediente **11.02.3956**, un **INFORME** en el que indique si la actividad **PORCÍCOLA** que desarrolla la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.**, con NIT 900.527.262-0, , establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-70451, ubicado en la vereda La Charanga del municipio de Guarne, Antioquia, tiene algún régimen de transición vigente o de alguna forma tiene autorizada la actividad en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT); en caso afirmativo se servirá indicar por cuanto tiempo está autorizada la actividad; en caso negativo se servirá indicar desde cuándo está prohibida dicha actividad."*

4. Que mediante radicado CE-12018 del 26 de julio de 2022, el señor **DEINER DÍAZ LÓPEZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, allega respuesta a la prueba decretada.

5. Que verificada la respuesta allegada mediante el radicado precitado, se evidencia que esta no da claridad sobre lo realmente requerido, por lo que mediante radicado CS-08370 del 23 de agosto de 2022, se solicita nuevamente al secretario de Planeación, servirse responder.

6. Que mediante radicados CE-14668-2022 y CE-15266-2022 el señor **DEINER DÍAZ LÓPEZ**, en calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, allega el siguiente informe:

*"(...) Con relación a su solicitud de informe en el que se indique la actividad Porcicola que desarrolla la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.** con Nit.900.527.262-0 representada legalmente por el señor **JULIAN HENAO QUIROZ** identificado con la cedula de ciudadanía Nro.16.500.313, establecida en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.020-70451, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, Antioquia, nos permitimos informarle que dicha sociedad solicito concepto de usos del suelo para el ejercicio de dicha actividad en el predio antes enunciado la cual fue negada radicado Nro. 2022000228 por encontrarse en una zona prohibida dentro del Acuerdo Municipal Nro. 003 de 2015 "Por medio del cual se hace la revisión y ajuste del Plan básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Guarne".*

Posterior a ello el señor **HENAO QUIROZ** solicito la revocatoria de dicha decisión mediante oficio con Radicado Nro. 2022008418 del 22 de junio de 2022 la cual fue confirmada en los siguientes términos: "Si bien en el 28 de mayo del año 2005 se le expidió una Licencia de Construcción en la vereda 18 para el predio 230 en la cual se permitió la construcción de una vivienda de mayordomo y unos galpones dicha licencia de construcción no genera ningún derecho sobre los usos del suelo por lo tanto conforme al Acuerdo Municipal Nro. 003 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de



SC 1544-1



SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Agencia desde: 23 Dic 15  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Guarne" en su artículo 253 parágrafo 4 preceptúa: **"Artículo 253. TIPOLOGÍAS DE USOS RURALES: Las tipologías de uso que se adoptan para el suelo rural, de acuerdo a las características de cada actividad son: PARÁGRAFO 4". La actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 k a la redonda, contados desde la límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos v fuentes hídricas. Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste.**

Por lo tanto si la actividad venía desarrollándose en dicho predio conforme a la norma antes enunciada las actividades que venían realizándose en dichos predios a partir de la vigencia del Acuerdo Nro. 003 de 2015 contaban con un término de 4 años para ser reubicados donde pudieran ejercer dicha actividad conforme a lo establecido en la Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento territorial una vez entrado en vigencia el acuerdo Nro. 003 en el año 2015.

Así las cosas dicha actividad debía haber sido reubicada desde el 3 de mayo del año 2019 y a la fecha no lo han hecho por lo tanto la Secretaria de Planeación no puede expedir un concepto de usos del suelo desconociendo las normas que se encuentran vigentes en el Acuerdo Nro. 003 de 2015 porque de hacerlo se estaría incurriendo en conductas disciplinables e incluso se podría configurar una acción penal en contra del funcionario que desconozca la norma.

Es por ello que el concepto de usos del suelo C.U.S. 042-22 del 16 de marzo de 2022 no está desconociendo su licencia de construcción otorgada por este Despacho pero no puede emitir un concepto de usos contrariando las actividades que se permiten en la jurisdicción del Municipio de Guarne y previamente establecidas en el Acuerdo Nro. 003 de 2015 " Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Guarne" que se encuentra vigente, por lo tanto su solicitud de revocatoria directa de dicho concepto no es procedente."

En cuanto a la claridad solicitada por su Despacho les reiteramos que el régimen de transición consagrado en el Acuerdo 003 de 2015 por medio del cual se hace la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Guarne era de 4 años los cuales se vencieron el 3 de mayo del año 2019, fecha en la cual ya tenían que estar reubicados ejerciendo su actividad en una zona que estuviera permitida por el acuerdo en comento, por lo tanto a la fecha no tienen ningún tipo de autorización por parte de este Despacho (...)"

7. Que mediante Resolución RE-03638 del 21 de septiembre de 2022, se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, confirmando en todas sus partes la Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022, toda vez que, no se puede desconocer lo establecido en el Acuerdo 003 del 2015 artículo 253 parágrafo 4, con el fin de dar observancia a las normas ambientales para evitar posibles impactos ambientales, en cuanto la actividad Porcícola, esta se encuentra en uso prohibido, por lo que se confirma que la actividad, se encontraba desprovista de la concesión de aguas superficiales para el uso Pecuario, situación que debe ir concatenada al no desarrollo de la actividad en el predio con número de matrícula 020-70451.

7.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, se indicó que contra el acto administrativo no procedía ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

8. Que mediante radicado CE-00629-2023 del 13 de enero de 2023, el señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, en calidad de representante legal, presenta solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** contra la precitada Resolución, por medio de la cual se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**. En dicha petición, el interesado aduce, entre otras, lo siguiente:

"(...) El municipio de Guarne realizó actualización de su P.B.O.T, y derogó la prohibición que contenía el parágrafo uno del artículo 253 del acuerdo 003 de 2015, frente a las porcícolas, avícolas, canículas etc (...)"



SC 1544-1



SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Agencia de desarrollo  
23 Dic 15  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



(...) mediante radicado N° E2022020377 del 1 de diciembre de 2022, El secretario de Planeación y Desarrollo de Guarne emitió concepto de usos del suelo en el que se especificó lo siguiente: (...) Teniendo en cuenta que la actividad que se viene desarrollando no es reciente habida cuenta que la misma se viene ejecutando dentro de la misma zona en forma ininterrumpida desde hace más de treinta (30) años; que las instalaciones donde funcionan se encuentran formalizadas al contar con la debida licencia de construcción; que no sea dado ampliación de la actividad; que cuenta con uso del suelo de conformidad con la normatividad anterior y además cuenta con las debidas autorizaciones ambientales y de sanidad para su desarrollo. Es por lo que cumple con las condiciones determinadas en el Artículo 93 del Acuerdo 014 de 2018 que modificó el Artículo 132 del Acuerdo 003 de 2015 sobre usos considerados como establecidos y por lo tanto podrá permanecer en el sitio en que se viene desarrollando la misma (...)"

(...) **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** de acuerdo con lo anterior y dado que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-70451, ubicado en el municipio de Guarne perteneciente a la sociedad PORCIAGRO S.A.S, representada legalmente por el señor JULIAN HENAO QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.500.313, ya cuenta con concepto favorable de uso del suelo para actividad Porcícola, le solicito en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 revocar la resolución RE-03638-2022 del 21 de septiembre de 2022 y en su defecto se reponga el artículo segundo de la Resolución con radicado N°RE-02240-2022 y en consecuencia se le otorgue a la sociedad PORCIAGRO S.A.S, concesión de aguas para uso pecuario en beneficio del predio FMI 020-70451 ubicado en la Vereda La Charanga del Municipio de Guarne (...)"

9. Que mediante oficio con radicado CS-00297 del 17 de enero de 2023, se dio respuesta a la petición mencionada en el numeral anterior, indicando: "(...) en la Resolución RE-03638 del 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual se **RESOLVIÓ UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, en su artículo tercero, se indicó que, contra el acto administrativo, no procedía ningún recurso en la vía administrativa, al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, deberá solicitar nuevamente trámite de concesión de aguas, dando cumplimiento a los requisitos normativos consagrados en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.9.1., posterior a la revisión de la documentación, se le realizará la respectiva liquidación de servicios (...)"

10. Que en conversación telefónica sostenida con el apoderado de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S**, solicita se dé respuesta a su solicitud de revocatoria directa de fondo, mediante acto administrativo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS PROCEDIBILIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA**

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".



SC 1544-1

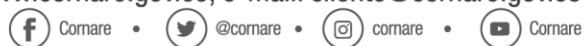


SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Que, con el fin de determinar la procedencia de la Revocatoria Directa, cabe señalar que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa lo siguiente:

*“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que así mismo, el artículo 94 del CPACA señala: ***“Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”*** (subrayado y negrilla fuera del texto).

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 95, respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos, se establece su procedencia en cualquier tiempo, aun estando el Acto en firme:

***“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.***

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.”*

Es importante anotar que, a luz de la normatividad vigente y la jurisprudencia de las Altas Cortes, no podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado recursos de la vía administrativa, que para el trámite de concesión de aguas superficiales en comento, ya se agotó. *“Lo anterior significa que existe incompatibilidad entre la procedencia de la revocatoria con el agotamiento de la vía gubernativa, por cuanto la administración ya tuvo oportunidad de enmendar los posibles yerros de su actuación mediante los recursos.”* (Consejo de Estado. Rad. 68001-23-31- 000-2004-01511-01(0825-09, 31 de mayo de 2012. C. P. Gerardo Arenas Monsalve)

Que descendiendo al caso sub examine es posible colegir que, Cornare siguió el debido proceso dentro del trámite objeto de estudio, toda vez que se ven materializadas en el mismo, las condiciones y garantías mínimas que se citaron con anterioridad, ahondando en garantías constitucionales, en virtud del referido artículo 228 de la Constitución Política.

Ahora bien, según su planteamiento de pretensión subsidiaria, donde indica: *“... En caso de no acceder a la solicitud principal solicito que no se me ponga como carga adicional solicitar la concesión aguas para la actividad Porcicola ya que esto iría en contra de todos los principios que rigen las actuaciones administrativas y con ello se causaría un perjuicio injustificado como empresario y ciudadano ...”*; es importante precisar que el recurso hídrico es de dominio público y para su uso y aprovechamiento todo usuario requiere tramitar un permiso de concesión ante la autoridad ambiental competente, disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Capítulo 2.); por lo que exhortarle a presentar el debido trámite ambiental ante la Corporación, debido a las condiciones **actuales**, referentes al concepto de usos del suelo, dada la modificación del P.B.O.T del municipio de Guarne, no va en contra de los principios de la administración y no le causa un perjuicio injustificado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de y en mérito de lo expuesto,



SC 1544-1



SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Agencia desde: 23 Dic 15  
#-C-1984-V-10  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA** interpuesta contra la Resolución RE-03638 del 21 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR** que la Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022, continuará en su contenido y vigencia sin variación alguna.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02240 del 14 de junio de 2022.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JULIÁN HENAO QUIROZ**, representante legal de la sociedad **PORCIAGRO S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente Resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con el inciso 3º del artículo 95 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 11023956**

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G.*

*Proceso: Trámite Ambiental – Concesión de Aguas Superficiales*

*Asunto: Revocatoria Directa.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Vª Bª Isabel Cristina Giraldo – Jefe Oficina Jurídica*



SC 1544-1



SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare